

CONSULTORIO LABORAL

EL EMPLEADO Y SU DERECHO A RECLAMAR

¿Me pueden despedir por hacer una reclamación interna a la empresa?

En la relación contractual que se establece entre el empresario y la persona trabajadora nacen una serie de obligaciones y derechos recíprocos, como es por la parte del empleado el deber de cumplir con las obligaciones laborales y órdenes del empresario y, por la parte empresarial, la de respetar las normas laborales y remunerar por los trabajos realizados conforme al contrato de trabajo y convenio colectivo de aplicación, entre otras. Ante un (supuesto) incumplimiento laboral, el empleado puede realizar una reclamación interna (o judicial) para ejercitar sus derechos frente al empresario, como puede ser, por ejemplo, una reclamación de horas extraordinarias en el caso de que estas no hayan sido compensadas económicamente o mediante descansos o cualquier otra reclamación. En una situación como la mencionada anteriormente, si la persona trabajadora comete un ilícito laboral podrá ser despedida por el empresario por una falta muy grave; sin embargo, si ese despido se realiza inmediatamente después de haber presentado esa reclamación interna a la empresa y carece de causa real, podrá ser considerado como represalia empresarial derivada de esa reclamación.

El Tribunal Supremo, en un caso similar, ha declarado la nulidad de ese despido (Sentencia del TS del 15 de noviembre de 2022). Como regla general, las reclamaciones internas o informales presentadas a la empresa por parte de una persona trabajadora no activan inmediatamente la garantía de indemnidad (instrumento jurídico que garantiza la efectividad de los derechos fundamentales en relación con el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido por el art. 24 C.E.). Pero si ese despido se hace al día siguiente de presentar su reclamación interna, sin que se pueda acreditar la existencia de ese incumplimiento grave imputable al trabajador para justificarlo, este despido será declarado nulo, debiendo el empresario readmitir a la persona trabajadora en sus mismas condiciones.

YALAI SA LOMBÁN es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Una agencia gallega pionera en sostenibilidad a nivel mundial

La empresa de publicidad Nasas entra en la exclusiva comunidad B Corp que certifica altos estándares de desempeño social y ambiental

Olga Suárez

La sostenibilidad es una cualidad cada vez más valorada en el ámbito empresarial, consiste en la capacidad de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de futuras generaciones, garantizando el equilibrio sobre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. Todas las empresas, sean del sector que sean, deben estar concienciadas con estos parámetros; y una de las que lo acaba de demostrar es la agencia de publicidad coruñesa Nasas, que ha logrado la certificación B Corp, un reconocimiento internacional e independiente que confirma que cumple con los estándares más altos en temas de sostenibilidad, imparato social, medio ambiente, transparencia y legalidad. «Hemos logrado la certificación por nuestra operativa, es decir, por las políticas medio ambientales, las condiciones de los trabajadores, la gobernanza o el trato a proveedores», explica Fátima Carmena Mayorga, directora de la firma. Y reconoce que, al tratarse de una agencia creativa cuyo negocio consiste en trabajar con marcas de toda índole, el proceso de certificación fue más difícil y exigente.

La firma gallega desarrolla su trabajo desde hace 11 años, con



El equipo que forma la empresa Nasas posa con su certificación B Corp

una cartera de clientes compuesta por marcas de gran tamaño y presencia a nivel estatal y sede en Galicia. Destaca por las relaciones a largo plazo que mantiene con todos sus clientes, «un *rara avis* en el sector, que suele contar con una alta rotación», según explican desde la firma. A día de hoy, Nasas está formada por una decena de profesionales especializados en diseño, publicidad, periodismo o comunicación audiovisual y que «están comprometidos con el trabajo de calidad y generador de impacto

positivo en su entorno», como demuestran cada año con su implicación en los diferentes proyectos que desarrollan.

UN GRUPO EXCLUSIVO

Ser una empresa B Corp significa formar parte de un grupo exclusivo: son algo más de 3.800 compañías certificadas en 74 países y 150 sectores, incluidas unas 55 en España. Nasas es la única gallega que no se dedica a la sostenibilidad y que forma parte de esta comunidad independiente. De hecho, en

Galicia solo hay otras dos entidades certificadas, y ambas dedican su actividad a productos y servicios sostenibles.

«Esta comunidad trabaja para reducir la desigualdad, respetar y regenerar el medio ambiente, fortalecer las comunidades y crear empleos de alta calidad con dignidad y propósito», explica Pablo Sánchez, director ejecutivo de B Lab Spain que reconoce el mérito de la empresa gallega, «que demuestra con su ejemplo cómo se pueden alcanzar estos resultados». ¿Y cómo consigue una empresa tener el sello B Corp? Para lograrlo, las empresas deben obtener una puntuación mínima de 80 puntos en cinco áreas: la gobernanza, las relaciones con proveedores y clientes, trabajadores, comunidad y con su impacto ambiental.

La empresa de comunicación coruñesa lo ha logrado un año después de cumplir su primera década de vida, en los que además ha recibido premios de publicidad a nivel internacional en Dubái, Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Suiza; y también a nivel estatal, como un Premio Galicia Alimentación, un Premio da Publicidade en Galego o varios Premios Paraguas. Además, el pasado año se situó en el Top 100 de agencias estatales y en el Top 10 de Eficacia de toda España.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

DEPÓSITO DE CUENTAS Y OPINIÓN DENEGADA

Con carácter previo, cabe recordar que la imagen fiel de las cuentas de una sociedad pasa por su corrección y fiabilidad, de tal forma que transmitan con exactitud y rigor la situación económica que vive una empresa. Desde la perspectiva del depósito de cuentas anuales en el registro mercantil, nos debemos centrar en sí, efectivamente, el informe de auditoría cumple, en el caso concreto, con su finalidad de revisión y verificación de las propias cuentas, de modo que se emita un informe sobre cuál es la fiabilidad de las mismas.

Resulta conveniente diferenciar, por un lado, el caso de no emisión del informe, en el cual el auditor no ha podido realizar la auditoría y, por tanto, las cuentas de la sociedad no han sido verificadas; y por

Soy administrador societario y uno de los socios ha solicitado al registro mercantil una auditoría de las cuentas anuales de la sociedad. El auditor nombrado se puso en contacto con la sociedad para solicitar la documentación e información correspondiente y emitió un informe «con opinión denegada». Al parecer, las razones esgrimidas por el propio auditor para justificar esta decisión son que no se le ha proporcionado determinada información, ni justificado una serie de diferencias que observa en las cuentas sociales. ¿La denegación de la opinión del auditor es equiparable a la no emisión del informe de auditoría? ¿En caso de informe con opinión denegada rechazará el registro mercantil el depósito de las cuentas anuales?

otro lado, el caso de emisión del informe con lo que se conoce como opinión denegada, en el cual el auditor sí ha podido emitir su informe, aún cuando haga constar que la sociedad no le ha proporcionado toda la información solicitada y/o no ha proporcionado la justificación debida con relación a determinados extremos

de la contabilidad. En el supuesto de falta de emisión del informe de auditoría y consiguiente no verificación de las cuentas de la sociedad, dado que ha quedado impedida la labor de auditoría, el registro mercantilestará autorizado para tomar la decisión que supone rechazar el depósito de las cuentas anuales. En definitiva, si

el auditor emite el informe de auditoría con respecto a las cuentas anuales respectivas, aunque fuese con opinión denegada, no nos encontramos ante un caso de inexistencia de auditoría y, por tanto, el registro mercantil no podrá rechazar el depósito de las cuentas anuales.

Todo ello teniendo en cuenta que la gravedad de las consecuencias que conlleva la falta de depósito de las cuentas aconseja limitar el rechazo a los supuestos en los que haya quedado impedida la elaboración del informe de auditoría, es decir, a la propia inexistencia de una auditoría.

CARUNCHO & TOMÉ.

Abogados y asesores fiscales.

Miembro de HISPAPURIS.

www.caruncho-tome.com